

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**

Ref: 110014003020 2019 00225 00. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ SANCHEZ contra TAP YACAR LTDA.

Mediante auto calendado doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ SANCHEZ contra TAP YACAR LTDA, en los términos vistos a folio 55 del plenario.

La sociedad ejecutada TAP YACAR LTDA fue notificada mediante notificación personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según certificación de envío y acuse de recibo del 26 de septiembre de 2022, expedida por la empresa AM Mensajes SAS, que obra al folio 170, quien dentro del término legal no formuló excepciones de mérito.

La medida de embargo del inmueble objeto de garantía real, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 156-123449 , como se observa que en la anotación Nro. 4 del certificado de tradición allegado (folios 61 y 62 del expediente digital), se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 3° del artículo 468 *ejúsdem*, contempla que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, en virtud a lo expuesto, se dará aplicación a la citada disposición.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**RESUELVE:**

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2019.

2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3° **DECRETAR** el avalúo y remate del inmueble gravado con hipoteca para que con el producto del mismo se pague al ejecutante el crédito y las costas.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.oo.

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFIQUESE,**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro.072 Hoy 14 de junio de  
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria,*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*